

**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Solicitud

Ocho cuestionamientos relacionados con el presupuesto asignado de manera mensual para el Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero.

Respuesta

El Sujeto Obligado, indicó entre otros que, del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el ejercicio fiscal del año 2022, el monto asignado al Comité Directivo del Partido Acción Nacional en la Alcaldía Gustavo A. Madero fue de la cantidad de \$1,993,855.41.

Inconformidad de la Respuesta

La respuesta es genérica.
En la solicitud presentada se solicitó la información detallada de en qué se ha gastado el presupuesto asignado.

Estudio del Caso

Del estudio al contenido de las actuaciones se pudo determinar que, a pesar de que el sujeto refiere de manera general en que servicios se gastó el presupuesto asignado para el ejercicio 2022, el sujeto, no hace referencia al nivel de desagregación solicitado o en su caso los motivos por los cuales se encuentra impedido para entregar la información al nivel en el que se incluya el gasto corriente ordinario y extraordinario de los referidos gastos generales.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida.

Efectos de la Resolución

I.- Deberá emitir los pronunciamientos respectivos para dar atención a los requerimientos 3 y 7 con el mayor nivel de desagregación que detente o en su caso tendrá que fundar y motivar adecuadamente la imposibilidad para ello.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0002/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **Partido Acción Nacional**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090166922000246**.

	ÍNDICE	
GLOSARIO		02
ANTECEDENTES		02
I.SOLICITUD		02
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN		06
CONSIDERANDOS		07
PRIMERO. COMPETENCIA		07
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO		08
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS		09
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO		11
RESUELVE.		23

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Partido Acción Nacional.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El cinco de diciembre de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090166922000246**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, la siguiente información:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

“ ...

1.- *Del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el 2022. ¿Cuál es el monto asignado para Comité Directivo el Partido Acción Nacional en la alcaldía Gustavo A. Madero para el 2022?*

2.- *De los comités de las alcaldías del PAN CDMX ¿Cuál es la ministración mensual bruta que se asigna al Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero?*

3.- *En 2022, de los comités de las alcaldías del PAN CDMX ¿En qué se gasta la ministración mensual del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero? Esta información se solicita detallada por concepto y cantidad individual mensual. Incluyendo gasto corriente ordinario y extraordinario.*

4.- *En 2022, de los comités de las alcaldías del PAN CDMX ¿Cuáles contratos ha celebrado el Comité Directivo de la Demarcación Territorial en Gustavo A. Madero?*

5.- *En 2022, de los comités de las alcaldías del PAN CDMX ¿Cuáles actividades, cursos, investigaciones, diplomados, masterclass, reuniones, informes, talleres de introducción al partido, etc. han tenido costos a cargo de presupuesto asignado al Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero?*

6.- *En 2022, de los comités de las alcaldías del PAN CDMX ¿Cuáles bienes de activo fijo inventariado ha comprado el Comité Directivo de la Demarcación Territorial en Gustavo A. Madero?*

7.- *Al día de hoy, fecha de recepción de la solicitud de transparencia. ¿Cuál ha sido el presupuesto ejercido por el Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero en 2022 y qué se ha gastado? Esta información se solicita detallada por concepto y cantidad individual mensual. Incluyendo gasto corriente ordinario y extraordinario.*

8.- *Al día de hoy, fecha de recepción de la solicitud de transparencia. ¿Cuál ha sido el presupuesto por el Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero en 2022 y qué se ha gastado? ...”(Sic).*

1.2 Respuesta. El trece de diciembre el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento la ampliación de plazo para dar atención a lo solicitado. Posteriormente en fecha veintiuno de ese mismo mes, hizo del conocimiento de la persona Recurrente el oficio **OF/PANCDMX/UT/380/2022** de esa misma fecha, suscrito por la **Coordinación de la Unidad de Transparencia** para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

PRIMERO.- En alcance a mi similar núm. OF/PANCDMX/UT/376/2022 del 13 de diciembre del presente, donde se amplía el plazo de respuesta a su solicitud de información; la Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la unidad administrativa competente para su atención, siendo la Secretaría General Adjunta de este instituto político la indicada para su atención.

Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio núm. TESOREG/INT/111/2023 del 4 de enero de 2023 donde el titular de la Tesorería del PANCDMX da respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede usted comunicarse a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México al teléfono 558623.1000 exts. 2752 y 8004 o al correo electrónico: transparencia@pandf.org.mx

TERCERO.- Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 220, 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de considerarlo procedente, usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en en la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente enlace electrónico: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> ...”(Sic).

**Oficio TESOREG/INT/111/2023 de fecha cuatro de enero (sic),
suscrito por el Área de Tesorería del Sujeto Obligado**

“ ...

1.- Del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el 2022. ¿Cuál es el monto asignado para Comité Directivo el Partido Acción Nacional en la alcaldía Gustavo A. Madero para el 2022?

R.- Del financiamiento pública para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del partido Acción nacional en la Ciudad de México para el 2022 el monto asignado al Comité Directivo del Partico Acción Nacional en la alcaldía Gustavo A. madero para el 2022 es de \$1,993,855.41.

2.- De los comités de las alcaldías del PAN CDMX ¿Cuál es la ministración mensual bruta que se asigna al Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero?

R.- La ministración mensual que se asigna al Comité Directivo de la Demarcación territorial de Gustavo A. Madero es de \$166,154.58.

3.- En 2022, de los comités de las alcaldías del PAN CDMX ¿En qué se gasta la ministración mensual del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero?

Esta información se solicita detallada por concepto y cantidad individual mensual. Incluyendo gasto corriente ordinario y extraordinario.

R.- Se ha gastado en los siguientes rubros. Servicios generales, materiales y suministros, así como gastos financieros.

4.- En 2022, de los comités de las alcaldías del PAN CDMX ¿Cuáles contratos ha celebrado el Comité Directivo de la Demarcación Territorial en Gustavo A. Madero?

R.- En el año 2022 el Comité Directivo de la Demarcación territorial Gustavo A. Madero ha celebrado contratos de prestación de servicios, arrendamiento y de adquisición de bienes.

5.- En 2022, de los comités de las alcaldías del PAN CDMX ¿Cuáles actividades, cursos, investigaciones, diplomados, masterclass, reuniones, informes, talleres de introducción al partido, etc. han tenido costos a cargo de presupuesto asignado al Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero?

R.- No obran en nuestros archivos gastos relativos a cursos, investigaciones, diplomados, masterclass, reuniones, informes, talleres de introducción al partido, ni ninguna otra actividad realizada en el año 2022 con costos a cargo del presupuesto asignado al Comité Directivo de la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero.

6.- En 2022, de los comités de las alcaldías del PAN CDMX ¿Cuáles bienes de activo fijo inventariado ha comprado el Comité Directivo de la Demarcación Territorial en Gustavo A. Madero?

R.- En el año 2022 el Comité Directivo de la Demarcación Territorial en Gustavo A. Madero no ha adquirido bienes de activo fijo.

7.- Al día de hoy, fecha de recepción de la solicitud de transparencia. ¿Cuál ha sido el presupuesto ejercido por el Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero en 2022 y qué se ha gastado?

Esta información se solicita detallada por concepto y cantidad individual mensual. Incluyendo gasto corriente ordinario y extraordinario.

R.- A la fecha 05 de diciembre de 2022 se ha ejercido la totalidad del presupuesto transferido al Comité directivo de la Demarcación Territorial en Gustavo A. madero, en virtud de lo anterior se le informa que el referido presupuesto, correspondiente al año 2022, se ha gastado en servicios generales, materiales y suministros, así como en gastos financieros.

8.- Al día de hoy, fecha de recepción de la solicitud de transparencia. ¿Cuál ha sido el presupuesto por el Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero en 2022 y qué se ha gastado?.

R.- A la fecha 05 de diciembre de 2022 el presupuesto asignado para el año en curso al Comité Directivo de la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero ha sido de \$1,993,855.41, mismo que se ha gastado en servicios generales, materiales y suministros, así como en gastos financieros. ...”(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El seis de enero, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *La respuesta es genérica En la solicitud presentada se solicitó la información detallada de en qué se ha gastado el presupuesto asignado.*

- *En la respuesta atienden a mencionar que el presupuesto es de casi 2 millones de pesos y que ya se acabó todo sin especificar en qué se ha gastado ese dinero.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El seis de enero, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El once de enero del año en curso, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0002/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación. El veinte de febrero del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por precluido el derecho de las partes para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **veinte al treinta de enero**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha diecinueve de enero del año en curso**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el diecinueve de enero del año en curso.

la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0002/2023**.

Por otra parte, se estima oportuno precisar que, de conformidad con los **Acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6619/SO/07-12/2022**, las y los Comisionados integrantes del Pleno de este Órgano Garante, aprobaron por unanimidad los citados acuerdos, a través de los cuales **se suspendieron los plazos y términos** relacionados con la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de derechos ARCO, así como hace a la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento al cumplimiento de los recursos de revisión y denuncias, **para los días 29 y 30 de noviembre, 01, 02, 05, 06, 07, 08 y 09 de diciembre del año 2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación

con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **once de enero**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *La respuesta es genérica En la solicitud presentada se solicitó la información detallada de en qué se ha gastado el presupuesto asignado.*
- *En la respuesta atienden a mencionar que el presupuesto es de casi 2 millones de pesos y que ya se acabó todo sin especificar en qué se ha gastado ese dinero.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto Obligado* no ofreció como **pruebas**.

En tal virtud, al no haber elementos probatorios aportados por las partes dentro del expediente que nos ocupa, no es posible que estos puedan ser valorados conforme a derecho y con ello dilucidar el alcance jurídico que los mismos puedan tener, sin embargo,

de las constancias que obran en el expediente, se encuentra la documental publica consistente en el oficio **OF/PANCDMX/UT/380/2022** de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la **Coordinación de la Unidad de Transparencia** y el diverso **TESOREG/INT/111/2023** de fecha cuatro de enero del año en curso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁵.

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que

resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;

- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
 - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
 - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
 - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
 - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, el **Partido Acción Nacional**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *La respuesta es genérica En la solicitud presentada se solicitó la información detallada de en qué se ha gastado el presupuesto asignado.*
- *En la respuesta atienden a mencionar que el presupuesto es de casi 2 millones de pesos y que ya se acabó todo sin especificar en qué se ha gastado ese dinero.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar

su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁶

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

“... ”

1.- Del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el 2022. ¿Cuál es el monto asignado para Comité Directivo el Partido Acción Nacional en la alcaldía Gustavo A. Madero para el 2022?

2.- De los comités de las alcaldías del PAN CDMX ¿Cuál es la ministración mensual bruta que se asigna al Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero?

*3.- En 2022, de los comités de las alcaldías del PAN CDMX ¿En qué se gasta la ministración mensual del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero?
Esta información se solicita detallada por concepto y cantidad individual mensual. Incluyendo gasto corriente ordinario y extraordinario.*

⁶ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

4.- En 2022, de los comités de las alcaldías del PAN CDMX ¿Cuáles contratos ha celebrado el Comité Directivo de la Demarcación Territorial en Gustavo A. Madero?

5.- En 2022, de los comités de las alcaldías del PAN CDMX ¿Cuáles actividades, cursos, investigaciones, diplomados, masterclass, reuniones, informes, talleres de introducción al partido, etc. han tenido costos a cargo de presupuesto asignado al Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero?

6.- En 2022, de los comités de las alcaldías del PAN CDMX ¿Cuáles bienes de activo fijo inventariado ha comprado el Comité Directivo de la Demarcación Territorial en Gustavo A. Madero?

7.- Al día de hoy, fecha de recepción de la solicitud de transparencia. ¿Cuál ha sido el presupuesto ejercido por el Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero en 2022 y qué se ha gastado?

Esta información se solicita detallada por concepto y cantidad individual mensual. Incluyendo gasto corriente ordinario y extraordinario.

8.- Al día de hoy, fecha de recepción de la solicitud de transparencia. ¿Cuál ha sido el presupuesto por el Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero en 2022 y qué se ha gastado?.

...” (sic).

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* a través del **Área de Tesorería** mediante su oficio **TESOREG/INT/111/2023**, se pronunció sobre el contenido de lo solicitado, indicando entre otros que, del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del partido Acción nacional en la Ciudad de México para el 2022 el monto asignado al Comité Directivo del Partido Acción Nacional en la alcaldía Gustavo A. madero para el 2022 fue por la cantidad de \$1,993,855.41.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la *solicitud* que se analiza, se encuentra parcialmente atendida**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

Toda vez que el sujeto emitió una respuesta general para los diversos cuestionamientos, con el propósito de no generar confusión alguna y en su caso otorgarle una mayor certeza jurídica a quien es Recurrente, se considera oportuno realizar un análisis por separado de cada uno de los cuestionamientos que conforman la presente *solicitud*.

En lo correspondiente al cuestionamiento **número 1**, en el que se solicitó: *1.- Del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del partido Acción Nacional en la Ciudad de México para el 2022. ¿Cuál es el monto asignado para Comité Directivo el Partido Acción Nacional en la alcaldía Gustavo A. Madero para el 2022?*. Por su parte el sujeto para dar atención a este indicó que, **del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del partido Acción nacional en la Ciudad de México para el 2022 el monto asignado al Comité Directivo del Partico Acción Nacional en la alcaldía Gustavo A. madero para el 2022 es de \$1,993,855.41.**

Con base a lo anteriormente expuesto, este *Instituto* considera que **ha sido atendido totalmente el requerimiento que se analiza.**

En lo respectivo al requerimiento identificado con el **número 2**, en el que se requirió: *2.- De los comités de las alcaldías del PAN CDMX ¿Cuál es la ministración mensual bruta que se asigna al Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero?*. Por su parte el *Sujeto Obligado* indicó que, **la ministración mensual que se asigna al Comité Directivo de la Demarcación territorial de Gustavo A. Madero es de \$166,154.58.** Pronunciamientos estos con los cuales, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **se tiene por debidamente atendida la interrogante que se analiza.**

En lo tocante al cuestionamiento **número 3**, en el que se solicita: *3.- En 2022, de los comités de las alcaldías del PAN CDMX ¿En qué se gasta la ministración mensual del Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero?. Esta información se solicita detallada por concepto y cantidad individual mensual. Incluyendo gasto corriente ordinario y extraordinario.* Al respecto, el *Sujeto Obligado* señala que, **se ha**

gastado en los siguientes rubros correspondientes a servicios generales, materiales y suministros, así como gastos financieros.

Por lo anterior, **se puede advertir que la interrogante que se analiza no se encuentra totalmente atendida conforme a derecho**, ya que en su caso el sujeto no hace referencia al nivel de desagregación con el que la persona Recurrente solicita la información, ya que no hace referencia a la cantidad individual mensual, incluyendo el gasto corriente ordinario y extraordinario o en su caso la imposibilidad que presenta para hacer entrega de dicha información.

Respecto al cuestionamiento **número 4**, en el que se solicita: *4.- En 2022, de los comités de las alcaldías del PAN CDMX ¿Cuáles contratos ha celebrado el Comité Directivo de la Demarcación Territorial en Gustavo A. Madero?*. Por su parte, el *Sujeto Obligado* refiere que, **en el año 2022 el Comité Directivo de la Demarcación territorial Gustavo A. Madero ha celebrado contratos de prestación de servicios, arrendamiento y de adquisición de bienes**. Con base en lo manifestado por el sujeto, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **se considera atendida la interrogante que se analiza**.

En lo tocante al requerimiento identificado con el **numeral 5**, en el que se solicita: *5.- En 2022, de los comités de las alcaldías del PAN CDMX ¿Cuáles actividades, cursos, investigaciones, diplomados, masterclass, reuniones, informes, talleres de introducción al partido, etc. han tenido costos a cargo de presupuesto asignado al Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero?*. Para dar atención a este, el sujeto de referencia señala que, **no obran en nuestros archivos gastos relativos a cursos, investigaciones, diplomados, masterclass, reuniones, informes, talleres de**

introducción al partido, ni ninguna otra actividad realizada en el año 2022 con costos a cargo del presupuesto asignado al Comité Directivo de la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero.

Por lo anterior, toda vez que se emitió el pronunciamiento categórico respecto a que no se cuenta con la información requerida, es por lo que, **se considera como atendido el cuestionamiento en estudio.**

Respecto del requerimiento identificado con el **número 6**, en que se pide: *6.- En 2022, de los comités de las alcaldías del PAN CDMX ¿Cuáles bienes de activo fijo inventariado ha comprado el Comité Directivo de la Demarcación Territorial en Gustavo A. Madero?.* Para dar atención a este el sujeto señaló que, **en el año 2022 el Comité Directivo de la Demarcación Territorial en Gustavo A. Madero no ha adquirido bienes de activo fijo.** En tal virtud, ya que se ha expuesto que no se ha adquirido bienes de activo fijo, es por lo que, **se considera que se encuentra debidamente atendido el requerimiento que se analiza.**

Respecto tocante al cuestionamiento **número 7**, en el que se solicitó: *7.- Al día de hoy, fecha de recepción de la solicitud de transparencia. ¿Cuál ha sido el presupuesto ejercido por el Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero en 2022 y qué se ha gastado?. Esta información se solicita detallada por concepto y cantidad individual mensual. Incluyendo gasto corriente ordinario y extraordinario.* Por su parte el *Sujeto Obligado* señala que, **a la fecha 05 de diciembre de 2022 se ha ejercido la totalidad del presupuesto transferido al Comité directivo de la Demarcación Territorial en Gustavo A. madero, en virtud de lo anterior se le informa que el**

referido presupuesto, correspondiente al año 2022, se ha gastado en servicios generales, materiales y suministros, así como en gastos financieros.

No obstante lo anterior, a pesar de que el sujeto refiere de manera general en que servicios se gastó el presupuesto asignado para el ejercicio 2022, **se considera que el cuestionamiento no está totalmente atendido conforme a derecho**, ya que el sujeto, no hace referencia al nivel de desagregación solicitado o en su caso los motivos por los cuales se encuentra impedido para entregar la información a ese nivel de desagregación, pese a que se encuentra en plenas facultades para ello.

Finalmente, en lo tocante al **cuestionamiento 8**, en el que se pidió: *8.- Al día de hoy, fecha de recepción de la solicitud de transparencia. ¿Cuál ha sido el presupuesto por el Comité Directivo de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero en 2022 y qué se ha gastado?.* Para dar atención a este el sujeto señaló que, **a la fecha 05 de diciembre de 2022 el presupuesto asignado para el año en curso al Comité Directivo de la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero ha sido de \$1,993,855.41, mismo que se ha gastado en servicios generales, materiales y suministros, así como en gastos financieros.**

Con base en las manifestaciones ya expuestas **se considera que el requerimiento de estudio se encuentra debidamente atendido**, debido a que se señala el presupuesto recibido en el ejercicio fiscal correspondiente al 2022, así como los servicios en los que se gastó el mismo.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se

encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógicamente y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**.⁷

7 Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁸

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto no hizo entrega de toda la información solicitada.**

específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

8Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

I.- Deberá emitir los pronunciamientos respectivos para dar atención a los requerimientos 3 y 7 con el mayor nivel de desagregación que detente o en su caso tendrá que fundar y motivar adecuadamente la imposibilidad para ello.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la

respuesta emitida por el **Partido Acción Nacional** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**